

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C.**  
**05 de marzo de 2025**

**Ref.: Acción de Tutela – Admite Tutela**  
**Rad. No. 110013105-026-20251003800**

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **Andrés Felipe Martínez Giraldo** identificado con C.C No. **80.205.326** quien actúa en causa propia en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre de Colombia**, a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al acceso y ejercicio de cargos públicos, igualdad, trabajo, mérito, debido proceso, mínimo vital, dignidad humana y confianza legítima.

**CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Universidad**

**Libre de Colombia**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que las personas que hacen parte de Proceso de Selección de la de convocatoria N° 59, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO si a bien lo tiene hagan parte de la acción, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Finalmente se integrará como vinculada en el presente asunto a la **Superintendencia de Industria y Comercio**, para que si bien lo tiene en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Admítase** la acción de tutela presentada por **Andrés Felipe Martínez Giraldo** identificado con C.C No. **80.205.326**, actuando en causa propia en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre de Colombia**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo: Vincúlese** a la **Superintendencia de Industria y Comercio**, para que si bien lo tiene en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Tercero: Notifíquese** a las accionadas y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **un (01) día**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Cuarto: Ordenar** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Universidad Libre de Colombia**, que comuniquen y notifiquen por el

medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que las personas que hacen parte de Proceso de Selección de la de convocatoria N° 59, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, si a bien lo tiene hagan parte de la acción, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia., Conforme a la parte motiva de esta decisión.

**Quinto: Adviértase** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Sexto: Comuníquese** a la accionante el presente auto.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase,**

**La Juez,**



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de marzo de 2025** En la  
fecha se notificó por estado N.º **031** d auto  
anterior.